

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01738 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). IVON XIOMARA GALEANO GALEANO, VIVIAN ROCÍO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, MAYDE LUZ JARABA VELÁSQUEZ Y BIHANEY DEL CARMEN MÉNDEZ TEHERÁN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01738-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Germán Soto solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud fue presentada por el endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido dentro del proceso, en coadyuva con una de las ejecutadas, esta Unidad Judicial aceptará la solicitud decretando la terminación del proceso, el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso a la señora VIVIAN ROCÍO ÁLVAREZ MARTÍNEZ por la cifra de \$ 1.633.812 tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSEREN contra IVON XIOMARA GALEANO GALEANO, VIVIAN ROCÍO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, MAYDE LUZ JARABA VELÁSQUEZ Y BIHANEY DEL CARMEN MÉNDEZ TEHERÁN.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario que devenga VIVIAN ROCÍO

ÁLVAREZ MARTÍNEZ identificada con cédula N° 1.067.841.135 como empleada adscrita a CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.

CUARTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso a la señora VIVIAN ROCÍO ÁLVAREZ MARTÍNEZ por la cifra de \$ 1.633.812. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero aquí señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – letra- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c96fb54286e6b9eb7cbacc2a49d907b2bfbf7080d1d926228b15844e022e27**

Documento generado en 18/05/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>